



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

VICERRECTORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 0850 DE 2016

(26 SEP 2016)

"Por la cual se resuelve una reclamación en contra del listado de admitidos y no admitidos del concurso abierto de méritos para proveer un empleo de comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Periodo 2016 - 2020"

EL VICERRECTOR GENERAL

En uso de las facultades delegadas por el Artículo 7 de la Resolución de 859 de 2016 de la Rectoría de la Universidad.

CONSIDERANDO QUE

1. Mediante la Ley 909 de 2004 se expidieron las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública. También se dio alcance a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, determinando la composición de la Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos de la rama ejecutiva.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004, los integrantes de la Comisión Nacional del Servicio Civil serán designados mediante Concurso Público y Abierto convocado por el Gobierno Nacional y realizado en forma alterna, por la Universidad Nacional de Colombia y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, al cual se podrán presentar todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos.

4

3. Con el Decreto No. 3016 del 15 de agosto de 2008, se reglamentó el proceso de selección para la designación de los miembros de la Comisión Nacional de Servicio Civil, establecido en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004.
4. De acuerdo con lo señalado en el título 29 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, convocar a Concurso Público y Abierto para la selección de los comisionados de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Mediante la Convocatoria 1 de 2016, publicada el 17 de agosto de 2016, se convocó al Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, anunciando que dicho proceso será adelantado por la Universidad Nacional de Colombia.
6. El Rector de la Universidad Nacional de Colombia, mediante Resolución 859 de 2016 fijó las condiciones del Concurso Público y Abierto de Méritos para la selección de un (1) cargo de Comisionado Nacional del Servicio Civil, el cronograma del Concurso y conformó el Comité del Proceso de Selección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria No. 01 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el artículo 9º de la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 3232 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.
7. Durante los días 5 al 9 de Septiembre de 2016, se abrieron las inscripciones del Concurso Abierto de Méritos para Proveer un Empleo de Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC. Periodo 2016 - 2020.
8. Como resultado de las fases de inscripción, el día 19 de septiembre de 2016, se publicó el listado de Admitidos y No Admitidos al Concurso.
9. Los aspirantes que no se encontraran conformes con la decisión del no admisión, contaron con la posibilidad de presentar su reclamación entre los días martes 21 y miércoles 22 de septiembre del presente calendario, tal como lo señala el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.29.3 inciso tercero y lo recoge artículo 4 de la Resolución 859 de 2016 de la Rectoría.
10. Julián Felipe Aguilar Arboleda, con C.C. No. 79988441, dentro del término legal establecido en la Resolución 949 de 2016 de la Rectoría y el cronograma del proceso, interpuso reclamación el día 21 de septiembre de 2016, 9:03, en contra del listado de Admitidos y No Admitidos publicado el día 19 de septiembre de 2016, señalando que por un error involuntario, el día de la radicación de la documentación, no incluyó copia de la cédula de ciudadanía. Agrega que la reglamentación no establece las reglas para subsanar la ausencia de documentos, y por lo cual se debe entender la regla general que aplica para aquello que no aplique puntaje y se presente dentro de los tiempos de reclamación. Allega copia de la cédula de ciudadanía.
11. En principio, se señala que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 3016 de 2008 el organismo o la entidad encargada de adelantar el

proceso de selección, de acuerdo a la alternancia señalada en la Ley 909 de 2004, elaborará un cronograma que será publicado dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria por parte del Gobierno Nacional, en las páginas web del Departamento Administrativo de la Función Pública, de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del organismo o entidad. El cronograma incluirá: Funciones y requisitos del empleo a proveer, asignación básica, fecha, hora y lugar de: inscripciones, publicación de lista de admitidos y no admitidos, pruebas a aplicar, valor y carácter de cada una de las pruebas, publicación de resultados; términos para efectuar reclamaciones y los demás aspectos que se considere pertinentes.

12. En atención a lo anterior, la Universidad Nacional, a través del artículo 3 de la Resolución 859 de 2016 estableció que, para realizar la inscripción al concurso, los aspirantes debían diligenciar el formato de hoja de vida, anexar fotocopia del documento de identidad, fotocopia de documento que acredite su formación académica y fotocopias de documentos que acrediten experiencia profesional. Esta documentación debió entregarse dentro de los plazos establecidos, con lo cual se tendría como formalizada la inscripción.
13. En el caso específico, una vez revisados los soportes aportados por el señor Aguilar Arboleda, se evidencia que NO ADJUNTÓ la fotocopia del documento de identidad; documento necesario para la inscripción y que no puede ser allegado en este momento, toda vez que la etapa de entrega de documentos e inscripción, se desarrolló entre el día lunes 5 y el viernes 9 de septiembre, ya fue superada, al tiempo que en el cronograma del concurso no se dispone de un término para allegar nuevos documentos, que por causas ajenas a la Universidad y que son del resorte exclusivo del aspirante, no fueron allegados. En atención lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, se tiene que NO HUBO FORMALIZACION DE LA INSCRIPCIÓN.
14. En este caso, se debe tener presente que los aspirantes no pueden acudir a su propia culpa, con el fin de obtener provecho de ella, contrariando los principios de igualdad y debido proceso, pilares fundamentales en los concursos de méritos.
15. En consecuencia, al no haber cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable al presente concurso de méritos para la formalización de la inscripción, se reiterará la decisión de no admisión.
16. La notificación de la presente resolución será realizada en la página web del concurso, tal como fue aceptado por el aspirante en el formulario de inscripción.

En mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR la decisión de No Admisión publicada el pasado 19 de septiembre de 2016, a Julián Felipe Aguilar Arboleda, con C.C. No. 79988441 para el CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER UN

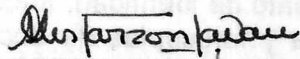
EMPLEO DE COMISIONADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. PERIODO 2016 - 2020

ARTÍCULO 2. Comunicar y publicar a través de la Página Web del Concurso el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **26 SEP 2016**

**CARLOS ALBERTO GARZÓN GAITÁN**

Vicerrector General

Pte Comité Proceso de Selección CNSC 2016 — 2020